



**AUTO No. CNSC - 20182120004674 DEL 27-04-2018**

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120004254 del 12 de abril de 2018 con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

La señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.019.574, se inscribió en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" para el empleo de Profesional Especializado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, identificado con la OPEC No. 13022.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001310300720180012000.

Mediante Sentencia del seis (06) de abril de 2018 el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**; decisión que fue notificada a la CNSC el once (11) de abril de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*"(...) **Primero.- CONCEDER** la tutela invocada por **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, frente a los derechos fundamentales invocados, atendiendo para ello las razones anteriormente esbozadas.*

***Segundo.- ORDENAR** como consecuencia de lo anterior a los representantes legales y/o quien haga sus veces de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término improrrogable de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, deje sin valor ni efecto la causal de inadmisión por la causal de que (sic) la aspirante **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, no cumple con los requisitos de experiencia exigidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió denominado "**no acreditar diez (10) meses de experiencia profesional relacionada**", y realice una nueva valoración en relación con las certificaciones y demás documentos aportados al momento de la inscripción conforme el análisis atrás planteado, y si el resultado le es favorable y cumple con el lleno de los demás requisitos, proceda a inscribirlo en la lista de admitidos, para continuar con las demás etapas de la convocatoria. (...)"*

*De.*

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120004254 del 12 de abril de 2018 con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20182120004254 del 12 de abril de 2018 en el cual se dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** *Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una Nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, en relación con las certificaciones cargadas en el aplicativo SIMO al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 428 de 2016, valorando igualmente la certificación laboral expedida el 15 de noviembre de 2017 por el Fondo de Previsión Social del Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Si a partir de la nueva verificación se determina que la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 13022, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por la aspirante al momento de su inscripción al concurso.*

*El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002. (...)"*

Con ocasión de la Verificación de los Requisitos Mínimos efectuada conforme a la orden judicial, la CNSC valoró la certificación laboral expedida el 15 de noviembre de 2017 por el Fondo de Previsión Social del Congreso, aportada al trámite tutelar por la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, razón por la cual su estado dentro de la Convocatoria 428 de 2016 fue modificado al de **ADMITIDA**.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá.

Mediante sentencia del veinticinco (25) de abril de 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*"(...) PRIMERO: REVOCAR el fallo de fecha 6 de abril de 2018, proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, en el trámite de la acción de tutela de la referencia, por las razones expuestas en este fallo.*

**SEGUNDO. NEGAR** *el amparo constitucional invocado por Mónica María Garzón González. (...)"*

Con ocasión de la decisión de segunda instancia proferida el veinticinco (25) de abril de 2018 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en donde se revocó la decisión de primera instancia que amparó sus derechos fundamentales, la documentación a valorar fue la que allegó la aspirante con su inscripción en el aplicativo SIMO, certificación del Fondo de Previsión Social del Congreso de fecha 13 de junio de 2017, y en este estado de cosas, la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, no cumple con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo Profesional Especializado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, identificado con la OPEC No. 13022.

De acuerdo con lo dispuesto, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120004254 del 12 de abril de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos para la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, de ADMITIDA por el de **NO ADMITIDA**.

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120004254 del 12 de abril de 2018 con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [monikgarzon@yahoo.com](mailto:monikgarzon@yahoo.com).

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dejar sin efectos el Auto No. 20182120004254 del 12 de abril de 2018 *"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del veinticinco (25) de abril de 2018 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, de ADMITIDA por el de **NO ADMITIDA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en la dirección Avenida La Esperanza No. 53 - 28 de la ciudad de Bogotá y al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá en la Carrera 9 No. 11 – 45 piso 5 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [monikgarzon@yahoo.com](mailto:monikgarzon@yahoo.com).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 27 de abril de 2018

  
**VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ**  
de Asesor Jurídico

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez